3588

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.188-80, promovido por «Colgate-Palmolive Company» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.188-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Co gate Palmolive Company» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 1 de octubre) y 26 de mayo de 1980, éste confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto, por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Colgate-Palmolive Company" la marca 877.291, "Charmis", para los productos de la clase tercera del "Nomenclátor" que especifica en su solicitud, y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la referida marca como se solicita. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficia! del

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general Ju-

lio Delicado Montero-Ríos.

Ser. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3589

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 155-80, promovido por «Banco Atlántico So-ciedad Anónima», contra resolución de este Regis-tro de 3 de noviembra de 1922 tro de 3 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 155-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Atlántico, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como circus estados. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Banco Atlántico, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviemacterdo de Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1978, que concedió el registro de la marca número 772.379, consistente en la denominación "Compañía Inmociliaria del Atlántico, S. A.", declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3590

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada tirme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 138-80, promovido por don Salvador Jover Ortensi y don Jorge Jover Garriga contra acuerdo del Registro de 8 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 136-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Salvador Jover Ortensi y don Jorge Jover Garriga contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso - administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Salvador Jover Ortensi y don Jorge Jover Garriga, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de recursiones del 1979 que conocida el registro de la Propiedad Industrial de marco núcleo. resolución del Registro de la Propiedad industrial de techa è de noviembre de 1976 que concedió el registro de la marca número 779.056, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha 20 de noviembre de 1979 rterpuesto contra aquéllas, declarando que tales resoluciones son contrarias al ordenamiento jurídico, y que procede la denegación de la marca, ordenando su anulación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3591

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dic-lada por la Audiencia Territorial de Madrid, de-clarada firme, en el recurso contencioso-adminis-trativo número 132-80, promovido por «Gran-lease Limited» contra acuerdo de 20 de noviembre de

En el recurso contencioso-administrativo número 132-80, promovido ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grantlease Limited» contra resolución de este Registro de 20 de naviembre de 1978, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Grantlease Limited", anteriormente denominada "Biba Limi-ted", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y la tácita desestimación del re-curso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se denigra el registro e inscripción de la marca solicitada con el curso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se deniega el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 698.210 y la denominación gráfica que consta del diseño de la palabra "Biba", distinguiendo cosméticos, perfumes, jabones y productos para el cuidado del cuerpo y de la belieza, de la clase 3.º del "Nomenclátor", debemos declara y declaramos nulas y sin ningún valor, al (no) ser ajustadas a decenho y asimismo debemos igualmente declarar el derecho de la expresada Entidad a la inscripción de la marca solicitada debiendo en consecuencia, por el Registro de la Propiedad Indusbiendo en consecuencia, por el Registro de la Propiedad Industrial, procederse a su formalización; sin hacer expresa con lena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3592

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industriat, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.309/1979, promovido por «Ambient-Car, So-ciedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ambient-Car, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1963, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de "Ambient-Car, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1978, ratificado en vía de reposi-

ción por el de 13 de junio de 1979, por no ser conforme a derecho, y, en consecuencia, lo anulamos, y en su lugar, decretamos que se proceda a cancelar la inscripción de la marca número 800.398 "Auvi". Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fstado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.260/1979, promovido por don Antonio Segui Gimeno, contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1978. Expediente de nombre comercial núme-ro 80.280. 3593 ro 80.260.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Segui Gimeno, contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Seguí Gimeno, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1978, y contra el de 17 de julio de 1979, que desestimaba el recurso de reposición formulado al efecto, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho. Sin imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en 'a Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fetedo» del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicano Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada 3594 firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.239/1979, promovido por «Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco S. p. A.», contra resolu-ción de este Registro de 3 de julio de 1978. Expe-diente de marca número 844.580.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.239/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco S. p. A.», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro A. Pardillo Larena, en nombre y representación de "Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco S. p. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propieded Industrial de 3 de julio de 1978, ratificado, en vía de reposición por el de 27 de julio de 1979, v, en consecuencia, lo confimamos, por ser acorde al ordenamiento jurídico. Sin expresa condena en costas.\*

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estedo».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de a sentencia dictada 3595 por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.204/1979, promovido por «McDonald's Corporation», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 13 de julio de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 1.204/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «MacDonald's Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 13 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montau en nombre de "MacDonald's Corporation", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, por la que se denegó la marca número 836.210 denominada "Big Mac", para distinguir "bizcochos, pan, tartas, bollos, chocolate, etc., emparedados comestibles, mostaza, preparaciones a base de avena, pastelería, salsas, condimentos, azúcar, dulces y postres", de la clase 30 del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 13 de julio de 1979, de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se anulan y dejan sin efecto, declarando ciones recurridas, que se anulan y dejan sin efecto, declarando el derecho al registro de la marca citada 836.210 "Big Mac"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la setenncia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme; en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.200/1879, promovido por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra acuerdo del Regis-tro de 20 de septiembre de 1978. 3596

En el recurso contencioso-administrativo número 1.2001979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado. con fecha 3 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos: Que estimando este recurso, denemos de anular como anulamos todo lo actuado en el mismo así como en el expediente administrativo, reponiendo las actuaciones de este expediente al momento en que debió emitirse dictamen por la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, continuándose después las actuaciones para volver a decidir la Administración sobre la pretendida inscripción del modelo de utilidad 233 831, sin costas e 233.831; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo nú-mero 1.199/1979, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de abril de 1978 y 22 de mayo de 1979. 3597

En el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, S. A., contra resoluciones de este Registro, de 16